

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, siete de marzo de dos mil veinticuatro.

Rad. 2024-00019

La demanda presentada fue subsanada y como ésta y los documentos que la acompañan reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General de Proceso, sin embargo, luego de su estudio el Despacho extracta que el trámite adecuado es el previsto en el art. 375 del CGP y no el de la Ley 1561 de 2012 invocado por el apoderado por lo que será aquél el que se activará según lo preceptuado por el art. 90 ibidem, en razón de ello, el Despacho ordena:

1. Admitir la demanda de Declaración Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada mediante apoderado por la señora María Yolanda Casas Peña contra los herederos inciertos e indeterminados del señor José Ebelio Jiménez Peña y demás personas inciertas e indeterminadas.
2. Emplácese a los demandados y a las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho para intervenir en este proceso, publicación que se hará en la página web de la Rama Judicial según el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.
3. Oficiar sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para dar cumplimiento al inciso segundo numeral 6, del artículo 375 CGP.
4. Se ordena la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No.364-21505 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Líbano Tolima, previo a la notificación del auto admisorio.
5. Fijar una valla en un lugar visible del inmueble con las especificaciones contenidas en el art. 375-7 del CGP y aportar fotos de ella para que hagan parte del expediente.
6. El trámite que se dará a este asunto, es el consagrado en el Libro III, Sección Primera, Título II, Capítulo I del CGP, del Proceso Verbal Sumario según la cuantía declarada en el libelo introductorio y teniendo en cuenta los aspectos especiales contenidos en el artículo 375 ibidem.
7. Reconocer al doctor Misael Ramírez Ortiz como apoderado de la demandante.

Notifíquese.

La Juez,


OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ